

Norma Modificatoria:

Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, Ley N° 27293
Decreto Supremo N° 185-2007-EF

Modificación de la Segunda Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.

DECRETO SUPREMO N° 185-2007-EF

(Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de noviembre de 2007)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27293 se creó el Sistema Nacional de Inversión Pública con la finalidad de optimizar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión, siendo modificada por la Ley N° 28802;

Que, mediante la Ley N° 28802, publicada el 21 de julio de 2006, se modifica el Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, mediante Decreto Supremo N° 102-2007-EF, publicado el 19 de julio de 2007, vigente desde el 02 de agosto de 2007, se aprobó el Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECREA:

Artículo 1º.- Modificación de la Segunda Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP

Modifíquese la Segunda Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 102-2007-EF, con el texto siguiente:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

"Segunda.- Tratamiento de los proyectos con estudios previos

Para el caso del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, todos los Proyectos de Inversión Pública, cuya ejecución se haya iniciado antes del 22 de diciembre de 2000 y cuyo período de ejecución proyectado culmine en el año fiscal 2009 o en adelante, deben cumplir con elaborar el estudio de preinversión correspondiente sobre la inversión no ejecutada para su aprobación y declaración de viabilidad como requisito previo para continuar con la ejecución del proyecto, salvo que haya sido considerado en un convenio internacional de financiamiento, en cuyo caso la declaratoria de viabilidad será exigible si el proyecto es objeto de modificaciones no previstas en el convenio".

Artículo 2º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Norma Modificatoria:

Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional
de Inversión Pública, Ley N° 27293
Decreto Supremo N° 185-2007-EF

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de noviembre del
año dos mil siete.

ALAN GARCIA PEREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas